



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

##### *Modificación del reglamento orgánico de Medina de Pomar*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 1 de diciembre de 2023 de modificación del reglamento orgánico municipal con la inclusión del título VII, cuya modificación se hace pública para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

*Disposición adicional primera. – Implantación del sistema de videoactas o audioactas.*

1. – Podrán grabarse las sesiones que celebren los órganos colegiados del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

2. – Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

3. – El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el secretario o secretaria del órgano colegiado de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

4. – La referida grabación recibirá el nombre de acta audiovisual, videoacta o audioacta.

5. – Las actas plenarias adoptarán el sistema de videoacta. En los demás casos dicho sistema se utilizará de manera preferente, y siempre que fuera posible.

El acta audiovisual, videoacta o audioacta define un documento electrónico y multimedia, compuesto al menos por los siguientes elementos:

– Acta sucinta: documento electrónico que contiene los puntos del orden del día de una sesión o reunión de un órgano colegiado y los acuerdos adoptados.

Dependiendo del tipo de sesión, el acta sucinta podrá tener un formato específico.

– Documento audiovisual: grabación en vídeo, audio o ambos de todo lo ocurrido en la sesión o reunión conteniendo audio e imágenes. Este documento recoge la literalidad de las intervenciones de cada uno de los oradores y se integra en el documento electrónico de forma enlazada.

– Firma electrónica: la firma electrónica de curso legal de la persona que ostenta la Secretaría de la sesión que dota de fehaciencia y efectos de derecho al documento.



6. – En lo no previsto en la presente disposición, será de aplicación a las actas audiovisuales el régimen jurídico vigente de las actas.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Medina de Pomar, a 13 de febrero de 2024.

El alcalde-presidente,  
Isaac Angulo Gutiérrez